

Enseñas  
cuadrado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de junio de 1924.)

### Gobierna civil de la provincia

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular de 17 del actual, me dice lo siguiente:

«De orden superior, se servirá V. S. tener en cuenta, para la aplicación de la Real orden de 5 de febrero de 1908, sobre celebración de cascos, las siguientes instrucciones:

1.ª Podrá V. S. autorizar a los Alcaldes para que se celebren cascos, bien en las plazas de toros, si las hubiere en la población, bien en los locales cerrados o plazas públicas que se habiliten en estas condiciones, y en las que los espectadores, lidiadores y venciñadillos, estén garantizados contra el peligro. Si se levantaren dudas o dudas para el público, deberán reunir las necesarias de solidez, que habrá de acreditarse por certificación de reconocimiento pericial, bajo la más estrecha responsabilidad de quien expide el certificado.

2.ª Si se lidiaran toros mayores de dos años, deberán tener las antas emboladas, y ser inmediatamente retiradas aquellas a los que se les desprendiese alguna de las bolas durante la lidia.

3.ª El número de lidiadores no deberá exceder de cuarenta, previamente autorizados por la autoridad local, que procurará por sí misma, por quien la represente en el espectáculo o por quien especialmente designa como director de lidia, que se formen varias cuadrillas para atender en la copa, a fin de evitar accidentes que suelen producirse por excesiva aglomeración en el ruedo, quedando facultadas para aumentar o disminuir el número que se indica como norma, según la seguridad que exigen de la subcomisión de qué los a ejecutar éste con el orden que establezca.

4.ª Los que sean autorizados como lidiadores no podrán ser menores de 18 años, ni mayores de 40, ni ser propensos a la embriaguez; los que, ya autorizados, se presentaran a lidiar en tal estado, deberán

ser retirados del ruedo inmediatamente.

5.ª Al formular los Alcaldes sus peticiones al Gobernador, harán constar todos los requisitos anteriores, así como la existencia del suficiente servicio sanitario que determina el artículo 4.º de la referida Real orden, y que el Ayuntamiento está al corriente en todas sus obligaciones; sin este requisito se atenderán aquellos a lo que preceptúa sobre el particular el artículo 5.º de la misma, la cual se cumplimentará en todas sus partes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 23 de junio de 1924.

El Gobernador,  
Afonso G. Barbé

#### SECRETARÍA NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Práxedes Fernández, Secretario del Ayuntamiento de La Vega de Almaraz, contra providencia de esta Gobierno destituyéndolo del cargo de Secretario.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo.

León, 26 de junio de 1924.

El Gobernador,  
Afonso G. Barbé

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital, provincia de Huesca, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios, calificada, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio del que, además, puedan unir a sus solici-

des, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario, de 2,50 por 100 (Real orden de 8 de mayo de 1924).

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 90.501,16 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 181.002,32 pesetas, en otro caso. (Certificación Tesorería, 31 de mayo de 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida zona, además del casco y afueras de la capital, son los siguientes: Agüero, Abaro Alto, Abaro Bajo, Acañá de Guzman, Acañá del Obispo, Aerra, Almadébar, Angles, Anles, Aplés, Aracués, Arbanlén, Argemasa, Argués, Ayerbe, Banarés Bannatas, Bandallés, Barbrós, Barriaguas, Bestué de Rejal, Bospor, Blacerrués, Biscua, Bolesá, Cellés, Cosabás de Huerva, Castillebás, Coscollano, Cuarte, Chintillas, Esquedas, Fañáná, Gurrós de Gallego, Huesca, Ibañá, Igrés, Junzosa, Labaña, Lacasauy, Lierta, Lisasa, Lierre, Loperzano, Lupiñán, Monfortín, Morano, Neclito, Navas, Navío, Ortils, Panzauo, Piedramonera, Piracés, Pissacado, Puayo de Pañanos, Quincosa, Quintana, Sabayén, Sargarren, Santa Eulalia la Mayor, Sarriemarcuello, Sarda del Abadado, Siaro de Huesca, Sistolá, Strán, Taberrosa, Tardienta, Tién, Torreba, Torres de Montes, Vallinas, Vicien.

Madrid, 13 de junio de 1924.—El Director general, P. O., P. Elizalde.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Embán, provincia de Huesca, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios, calificada, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio del que, además, puedan unir a sus solicitudes, como

todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario, del 5 por 100 (Real orden de 8 de mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 20.490,08 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 40.980,19 pesetas, en otro caso. (Certificación Tesorería, 31 de mayo de 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida Zona, son los siguientes:

Aibana, Agüero, Aigu, Ausó, Anzaniego, Agaldé, Ara, Aragó de Puerto, Arbúés, Ballo, Bardón, Berbiés, Bimás, Bolán, Botaya, Embán, Ema, Ercosa, Foga, Gésera, Hicho, Jaberrays, Josa, Javirorey, Javirores, Leraús, Lierta, Marjona, Martes, Novosa, Orán, Osla, Rosal, Riclor, Sallina de Jaca, Santa Chila de Jaca, Santa Encricla, Serna, Simaza, Triste, Urdeús y Villarreal.

Madrid, 13 de junio de 1924.—El Director general, P. O., E. Elizalde.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Fraga, provincia de Huesca, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios, calificada, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio del que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario, de 3,25 por 100 (Real orden de 8 de mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 45.265,22 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 90.510,44 pesetas, en otro caso. (Certificación Tesorería, 31 de mayo de 1924.)

León, 21 de junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

Los pueblos que constituyen la referida Zona, son los siguientes: Abalata de Cinca, Aicoles de Cinca, Ballovar, Balyer, Binacad, Condornos, Chalmara, Escad, Fraga, Ontinena, Osac, Pafaliba, Peayó de Santa Cruz, Torrente de Cinca, Valfarta, Vallida de Cinca y Zaldin.

Madrid, 15 de junio de 1924.—El Director general, P. O., E. Elizalde.

Para probar la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Tamarite de Litera (Huesca), se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios, calificada, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario, de 3,50 por 100 (R. O. de 8 de mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 35.468,68 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 70.937,37 pesetas, en otro caso (C. T., 31 mayo 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida Zona, son los siguientes:

Abalata, Alcampel, Alina, Amunia de San Juan (La), Ansony, Baella, Valdeañón, Bucafar, Cristianz, Camponells, Castellonoy Estado, Zizaldin, Estopinan, Feuz, Peralls de la Sal, San Esteban de Litera, Tamarite de Litera.

Madrid, 15 de junio de 1924.—El Director general, P. O., E. Elizalde.

Para probar la vacante de Recaudador de Hacienda en la Zona de Barbastro, provincia de Huesca, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios, calificada, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la res-

pectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario, de 3 por 100 (R. O. de 8 de mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 55.500,25 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 111.000,55 pesetas, en otro caso (C. T., 31 mayo 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida Zona, son los siguientes: Abiego, Aidameca, Arborea de la Sierra, Aquézer, Azdra, Azlor, Barbastro, Berbuñales, Berbaljal, Biérga, Buera, Castellón del Puente, Caillazuelo, Colungo, Coscojuela de Pantaya, Costeón, Cragozán, Grado (El), Hoz de Barbastro, Hueris de Vero, Ichy, Lluanga, Lapediguera, Lascollas, Mipenas, Monzón Naval, Perallilla, Ponzano, Ponzán de Vero, Rodiguero, Salas Añes, Salas Bajas, Salas de Hoz, Selgua.

Madrid, 15 de junio de 1924.—El Director general, P. O., E. Elizalde.

Para probar la vacante de Recaudador de Hacienda en la Zona de Benabarre, provincia de Huesca, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios, calificada, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario, de 5,50 por 100 (R. O. de 8 de mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 28.110,85 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 56.221,71 pesetas, en otro caso (C. T., 31 mayo 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida Zona, son los siguientes: Aguililla Alar, Azón, Barrocas, Benabarre, Beuavente, Beranoy, Batera, Béneza, Bezo, Calcho-

nez, Calvera, Capalla, Caseres, Cantaneza, Castiglion, Cornudella, Erdoz, Eipas, Fat, Gabasa, Grasa, Gibil, Jaseu, Loguerrá, Lascuerra, Laspallás, Lloza, Mari, Monesma de Benabarre, Montany, Montaña, Nuri, Orens, Paulio, Perarba, Pizab, Puebla de Castro (La), Puebla de Fontos (La), Puebla de Roda (L.), Puyr, Roda, San Esteban del Mail, Santa Llastra y San Quiles, Santorino, Sacastilla, Serraduy, Sopena, Tolosa, Torre la Ribera, Torraz del Obispo, Viacamp y Llitera.

Madrid, 15 de junio de 1924.—El Director general, P. O., E. Elizalde.

Para probar la vacante de Recaudador de Hacienda en la Zona de Boletón, provincia de Huesca, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios, calificada, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario, de 5,50 por 100 (R. O. de 8 de mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 26.180,25 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 52.360,50 pesetas, en otro caso (C. T., 31 mayo 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida Zona, son los siguientes:

Abizando, Alina, Aibella y Jancas, Arcusa, Bárabo, Bacaras, Banarq, Bergas, Bielaa, Bisarron, Boletón, Bosto, Burgaré, Campo, Castellón de la Solitaba, Castellón de Sés, Clamora, Costillas, Coscojuela de Solitaba, Chia, Paulo Fiscal, Forçada, Grbe y Gribal, Gistain, Guero, Labardá, Laspaña, Linao de Brato, Mediano, Morillo de Moncus, Muro de Roda, Olson, Olo, Pann, Pustolas, Puyó de Arguás (El), Rodilar, Solvan, San Juan, Santa María de Bail, Sana de Susa, Sariná, Socoton, Seiro, Serveto, Sesno, Siesta, Sin y Sallans, Toño, Toledo, Torla, Urad, Valle de Bardagi, Val de Llerjo, Villanovo.

Madrid, 15 de junio de 1924.—El Director general, P. O., E. Elizalde.

Para probar la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Jaca, provincia de Huesca, se abre concurso público, conforme a lo dis-

puesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios, calificada, si el solicitante perteneciera al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4,50 por 100 (Real orden de 8 de mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 28.750,25 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 55.518,50 pesetas en otro caso (Certificación Tesorería, 31 de mayo 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida Zona, son los siguientes: Abay, Añu, Acumaz, Arguá del Solano, Azo de Subromont, Aterres, Baraguas, Baulosa, Baucos de Garcipollera, Biacosa, Cautas, Canfranc, Castirra, Castiello de Jaca, Escarilla, Escuro, Espuñauas, Gwin, Gansa, Hoz de Jaca, Jaca, Lauza, Larrés, Oliván, Paulicosa, Piedrafita, Puyó de Jaca (E), Sabarrigo, Sallent, Santa Cruz, Saldós, Senegós y Sorripas, Tramcastilla, Villanova, Ybra y Yasso.

Madrid, 15 de junio de 1924.—El Director general, P. O., E. Elizalde.

Para probar la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Sariñena, provincia de Huesca, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios, calificada, si el solicitante perteneciera al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada Zona tiene asignado



plio, recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 5 de agosto del mismo año, por la que se desestimó recurso de alzada que el Sr. Zapico interpuso contra acuerdo del Ayuntamiento de La Vecilla, que la ordenaba, quitase un cierre que había construido para cerrar una finca de su propiedad en la calle de la Estación, de conformidad con lo establecido en

el art. 36 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL**, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran comparecer en él a la administración. Dado en León, a 5 de junio de 1924.—El Presidente, Frutos Rocio. P. M. de S. S.ª: El Secretario accidental, Egburto Méndez.

25. Los que deseen solicitarla han de hacerlo en el término de treinta días y bajo las condiciones que se detallan en el pliego de las mismas, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento. Pajares de los Oteros 19 de junio de 1924.—El Alcalde, Victor Marcos.

**Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera**

En conformidad al artículo 525 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno y los Vocales de las Juntas vecinales, procedieron a la designación de Vocales natos del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1924 a 25, habiendo correspondido a los señores siguientes:

- Parroquia de Llamas:**  
 D. Urbano González párroco.  
 D. Manuel Díez y Díez, primer contribuyente por rústica.  
 D. Rufa Suárez Conejo, id. por urbana.  
 D. Vicente Fernández Nistal, id. por industrial.  
**Parroquia de Quintanilla:**  
 D. Félix Rodríguez Cuadras, párroco.  
 D. Juan Arías Álvarez, primer contribuyente por rústica.  
 D. Pedro Iglesias Martínez, idem por urbana.  
 D. José Osorio Arías, id. por industrial.

- Parroquia de Villavieja:**  
 D. Francisco Moro Bardón, coadjutor.  
 D. Pídel Álvarez Suárez, primer contribuyente por rústica.  
 D. Baltasar Arías Rodríguez, id. por urbana.  
 D. Baltasar Fernández Pérez, id. por industrial.  
**Parroquia de San Román:**  
 D. Joaquín Fernández Fernández, regente de la parroquia.  
 D. Gabriel Álvarez Díez, primer contribuyente por rústica.  
 D. Luis Díez y Díez, id. por urbana.  
 D. Joaquín Arías y Arías, id. por industrial.

Llamas de la Ribera 15 de junio de 1924.—El Alcalde, Pío Suárez.

Aprobado por el respectivo Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se citan, el proyecto de presupuesto ordinario de cada uno de ellos, firmado por la Comisión principal permanente respectiva, para el ejercicio de 1924 a 1925, y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de abril próximo pasado, dicho presupuesto se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por el plazo de quince días; durante el cual y dos días más, los habitantes de los Municipios que a continuación se expresan, pueden interponer reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal:

- Astorga  
 Destrians  
 Hospital de Orbigo  
 Páramo del Sil  
 Valencia de Don Juan  
 Vegas del Condado  
 Villameán

**JUZGADOS**

**EDICTO**

Don Tomás Pareda García, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, se publica la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, por el tipo de tasación, de las fincas que luego se describirán, embargadas a D.ª Librada Díez, vecina que fué de Villavieja, a instancia del Procurador D. Nicenro López, su nombre y representación de don Juan Sánchez Reyero, Gerente de la Caja Rural de Prácticas y Ahorros de dicho Villavieja, en autos ejecutivos seguidos contra aquella por dicha entidad, sobre pago de poseses, cuya subasta, acordada en diligencias de procedimiento de apremio de referida ejecutada, tendrá lugar el día diez y ocho del mes de junio próximo, a las once, en la sala subasta de este Juzgado, debiendo los licitadores conguisar previamente para tomar parte en el remate, sobre la masa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de las fincas objeto de la ampliación del embargo referido, que se describirán; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que no se han presentado ni suplico fidejados de propiedad.

**Fincas objeto del remate**

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Villavieja, en la calle de la Fuente, que linda izquierda, entrando, con huerto de Francisco Ferreras; derechos, con calle de la Fuente; frente, calle de su residencia, y con la parcela, huerto de Manuel Pérez, compuesta de planta baja y un piso, con una superficie de 140 metros cuadrados, construida de tierra y cubierta de tej; tasada en 2.000 pesetas.

2.ª Una huerta, en término del mismo pueblo de Villavieja, al Municipio de Llanes, con varias plantas de campo, de cables de saiz áreas y 25 cuadradas; linda Este, con finca de Jacinto Llamas; Sur, con finca de Manuel Rodríguez; Oeste, finca de Antonio Rodríguez y Francisco Montañá; linda de 250 pesetas.

3.ª Otra huerta, en igual término y punto del Real, de nuevo de Llanes Este, heredera de Raimundo Juárez; Sur, otra de Manuel Rodríguez; Oeste, finca de Juan Urdiales, y Norte, de Manuel Cano; tasada en 70 pesetas.

Dado en León, a 20 junio de 1924.—Tomás Pareda.—P. S. M. El Secretario, P. H., Severo Castellano.

**Juzgado municipal de Santa María de la Isla**

Por renuncia de la que la donación heba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de noviembre de 1920.

Santa María de la Isla, a 10 de junio de 1924.—El Juez municipal, Mateo Castillo.

Imp. de la Diputación provincial

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

Ejercicio trimestral de 1924

Mes de junio

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial.....	8.924 75
2.º	Servicios generales.....	1.779 18
3.º	Obras obligatorias.....	2.166 60
4.º	Cargas.....	20.825 57
5.º	Instrucción pública.....	6.455 49
6.º	Beneficencia.....	60.548 08
8.º	Imprevistos.....	500 02
11.º	Obras diversas.....	1.078 48
12.º	Otros gastos.....	4.309 97
TOTAL.....		108.588 16

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento seis mil quinientos ochenta y ocho pesetas y diez y seis céntimos.

León, 3 de junio de 1924.—El Contador interino, Santiago Manóvil.  
 Sesión de 3 de junio de 1924.—La Comisión acordó aprobarlo y que se publique íntegro en el **BOLLETIN OFICIAL**.—El Vicepresidente, Maximino González.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia:—El Contador interino, Santiago Manóvil.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON**

Ejercicio trimestral de 1924

Mes de junio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	5.959 80
2.º	Policia de seguridad.....	8.085 74
3.º	Policia urbana y rural.....	10.195 80
4.º	Instrucción pública.....	1.290 51
5.º	Beneficencia.....	10.258 06
6.º	Obras públicas.....	10.774 17
7.º	Corrección pública.....	591 67
8.º	Montes.....	83 35
9.º	Cargas.....	59.680 25
10.º	Obras de nueva construcción.....	9.335 35
11.º	Imprevistos.....	416 70
12.º	Resultas.....	4.481 91
Total.....		102.107 07

León, a 2 de junio de 1924.—El Interventor, José Trebol.  
 Sesión de 5 de junio de 1924.—Aprobado.—Francisco Crespo.—P. A. de la C. P., Antonio Marco.

**Alcaldía constitucional de Villacé**

Encontrándose esta Alcaldía interponiendo expediente de renuncia por más de diez años, de Saturno Quiñones García, padre del mozo Gedeón Quiñones Alonso, que sigue en suspensión del caso 4.º del art. 89 de la ley núm. 2 del reemplazo, actual y de conformidad al art. 145 del Reglamento para la apli-

cación de la ley de Reemplazos del Ejército, se publica este anuncio para que surta los efectos oportunos en el citado expediente.

Villacé 21 de junio de 1924.—El Alcalde, Manuel Pérez.

**Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros**

Se halla vacante la plaza de Regidor de sibilios de este Municipio para el ejercicio de 1924 a